

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 116.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela bovina, en el ganado existente en término municipal de Rello; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados La Manozuela, Hoz, Hoyo, Valdemaravozel y Valles; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas indicadas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 28 de agosto de 1947.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será

de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de agosto de 1947.—J. BENJUMEA —Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de a.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

Como rectificación del anuncio aparecido en el *Boletín oficial* núm. 193, de fecha 26 de agosto actual, se publica el siguiente:

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de San Leonardo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 27 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1743

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Ucero que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 27 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial Fermín Giménez Benito. 1743

Administración Principal de Correos de Soria

Se reproduce rectificado el siguiente Anuncio

Debiendo procederse a la celebra

ción de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Agreda y la estación férrea de dicho punto y viceversa, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Administración principal de Soria y en la Subalterna de Agreda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones en esta Administración principal y en la Subalterna de Agreda, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), que se presenten, teniendo en cuenta que es obligado el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 y la ley de 14 de febrero de 1907, durante las horas de oficina en las mencionadas dependencias y el último día hasta las diecisiete horas, señalándose la admisión de proposiciones hasta el día 25 de septiembre próximo y quedando señalado para la celebración de la subasta el día 30 de septiembre próximo a las once horas en la Administración principal de Soria.

Soria 28 de agosto de 1947.—El Administrador principal, Eduardo García. 1738

337.—Derechos 69 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de asuntos generales y concesiones.— Instalaciones eléctricas

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Segundo Sainz, vecino de Barcelona, calle de Muntaner número 112, como propietario de una finca denominada «El Enebral» en término municipal del mismo nombre, en solicitud de autorización administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión con destino a las instalaciones

de riego de la expresada finca, cuya línea ha de ser derivada de la Subestación de «Electra de Burgos, S. A.» en Burgo de Osma, y

Resultando: Que el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Isidro Casaús, reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando: Que publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 55 de fecha 7 de marzo de 1947, la correspondiente nota-informativa del proyecto, con la relación de las dos únicas fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica—ya que se cuenta con la autorización de los restantes propietarios—no se ha presentado reclamación alguna, durante el plazo reglamentario de su exposición al público, en los términos municipales de Burgo de Osma y Osma, según se hace constar en las certificaciones remitidas por las Alcaldías de los mismos;

Resultando: Que se han recabado los oportunos informes de la Delegación de Industria de la provincia, Excmo. Diputación, Distrito Forestal y Abogacía del Estado, todos los cuales son favorables a la concesión con las prescripciones que indican;

Resultando: Que el peticionario se ha encargado de recabar simultáneamente a la solicitud de esta Jefatura, los oportunos permisos de cruce de la línea proyectada con las líneas del ferrocarril de Valladolid a Ariza y las telegráficas y telefónicas, permisos que han sido otorgados y que obran en el expediente;

Considerando: Que con arreglo al reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la ley de 20 de mayo de 1932, al decreto de 29 de mayo del mismo año, y al Real orden de 17 de febrero de 1908, corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de esta concesión, facultad que antes de la citada ley de 20 de mayo de 1932 estaba conferida a los Gobernadores civiles;

Considerando: Que la servidumbre de paso de corriente eléctrica grava con carácter forzoso los inmuebles ajenos para las instalaciones aéreas o subterráneas de conducción de ener

gía eléctrica y para la conservación de las mismas, previa indemnización a los dueños de los predios sirvientes, a tenor de lo que previene el artículo 1.º de la ley de 23 de marzo de 1900 y que, por lo tanto, el establecimiento de la citada servidumbre es uno de los extremos que debe abarcar la concesión pretendida, toda vez que ha sido favorablemente terminado el período informativo por no haberse presentado durante él reclamación alguna;

Considerando: Que el informe técnico del Sr. Ingeniero encargado, con el que se halla conforme está Jefatura es favorable a la concesión pretendida, con las condiciones que señala;

Considerando: Que son asimismo favorables a la concesión los informes de la Delegación de Industria, Distrito Forestal, Diputación provincial y Abogacía del Estado, con las prescripciones que algunos de estos organismos señalan:

Vistos: El citado reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la ley de 20 de mayo de 1932, disposiciones concordantes y los asesoramientos del Sr. Abogado del Estado de esta provincia,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar a D. Segundo Saínz, vecino de Barcelona, la correspondiente autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Segundo Saínz, vecino de Barcelona, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Sub-estación de Electra de Burgos, S. A., en Burgo de Osma, hasta la finca denominada El Enebral, en término municipal del mismo nombre, con destino a las instalaciones de riego de la misma, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Isidro Casaus, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas y en cuanto no se opongan a las prescripciones posteriores.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales y rurales, cauces de los ríos Abión y Sequillo, ferrocarril de Valladolid a Ariza, líneas telegráficas y telefónicas actualmente establecidas en las citadas carreteras y ferrocarril, terrenos de dominio público y las fincas particulares denominadas Altos del Cucurucho y Pedrizas de Valdezarros, propiedad ambas de D.ª Francisca Manrique, viuda de D. Policarpo Molinero y las tituladas Pedrina de Lodares y Peñas Altas, propiedad de la Sra. viuda de D. Ciriaco la Rica.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición primera.

Cuarta. La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el re-

glamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Quinta. No se permitirá la instalación de hilos telefónicos sobre los mismos postes de trabajo.

Sexta. En los cruces con líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el art. 39 del reglamento de 27 de marzo de 1919 así como las Reales órdenes de 17 de abril y demás disposiciones vigentes.

Séptima. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras.

Octava. La fianza constituida deberá ser elevada, antes del comienzo de las obras, al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, de acuerdo con el art. 19 del reglamento y será devuelta al concesionario, cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo presentar a este fin certificaciones de los Alcaldes correspondientes en que conste que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el concesionario.

Novena. Terminada la instalación y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que esta Jefatura designe, a su reconocimiento, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose el acta correspondiente en la que se hará constar si la línea objeto del reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio sin cuyo requisito no podrá ponerse la instalación en servicio.

Décima. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesario la Administración, ya sea por acondicionamiento, variación de trazado, o rasantas en las vías del Estado y provinciales cruzadas por ella, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones. Si estas modificaciones no fuesen ejecutadas en el plazo que para ello fue fijado, las hará la Administración con cargo al peticionario.

Once. El concesionario está obligado a cumplimentar las prescripciones impuestas por la Delegación de Industria, División Inspectorá de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Distrito Forestal y Abogacía del Estado que se transcriben a continuación de las presentes.

Doce. La instalación del transformador deberá cumplir cuanto se previene en el artículo 30 del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919.

Trece. Cualquier modificación que

se haga en la instalación exigirá la formalización de nuevo expediente de concesión.

Catorce. Esta concesión se entien de hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

Quince. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como de las que a continuación se transcriben impuestas por los organismos antedichos, por parte del peticionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Condición que impone la Delegación de Industria

Diez y seis. Las instalaciones de baja tensión, que no se detallan en el proyecto, deben realizarse en la forma prescrita por el reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de julio de 1933.

Condición que impone el Distrito Forestal

Diez y siete. Los apoyos de la línea en los cruces con los ríos Abión y Sequillo, se colocarán en forma que no entorpezcan la servidumbre de paso en beneficio del ejercicio de la pesca, y se adopte igual disposición en soportes y línea que la que se prevee para el cruce de carreteras.

Condiciones impuestas por la División Inspectorá de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Diez y ocho. Son aplicables a esta instalación las prescripciones generales, contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908 ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, las del reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de la ley de 23 de marzo de 1900.

Diez y nueve. El plazo de ejecución de las obras de cruce con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, será de un año, contado desde la fecha en que se comunica al concesionario esta concesión.

Veinte. Antes de dar principio a los trabajos de instalación del cruce, el concesionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectorá y con el Jefe de la 23ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Valladolid, al objeto de efectuar el deslinde de terrenos y replanteo del cruce citado.

Veintiuna. Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril con que hayan de cruzar. Estos castilletes, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hor-

migón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

Veintidós. Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 m/m cuadrados y de una resistencia superior a 40 kilos por milímetro cuadrado. La línea de energía eléctrica, en el vano del cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

Veintitrés. Esta concesión de cruce con el ferrocarril se otorga a precario, debiendo ser modificada o desmontada por el concesionario cuando por necesidades del ferrocarril fuese necesario y sea ordenado por el organismo oficial competente.

Veinticuatro. El emplazamiento del cruce de energía eléctrica de alta tensión será el indicado en el plano que acompañó a la solicitud hecha a esta División Inspectorá.

Condición impuesta por la Abogacía del Estado

Veinticinco. Del otorgamiento de esta concesión queda obligado el concesionario a dar cuenta a la Abogacía del Estado de Soria, al efecto de girar la liquidación que proceda,

Veinte y seis. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el concesionario deberá presentar asimismo esta concesión en la Delegación de Hacienda de la provincia a efectos de que le sea liquidado el exceso de timbre a razón del 4,5 por mil de la cantidad que excede de 50.000 pesetas del valor presupuestado para esta instalación.

Soria 23 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 338.—Derechos 537 pesetas.

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

Se recuerda a todos los Jueces municipales que hasta el día de la fecha no lo hayan efectuado, la obligación que tienen de remitir en los meses de agosto y septiembre a esta Junta de Clasificación y Revisión, relación de varones nacidos durante el año de 1927, a quienes corresponde ser alistados para el reemplazo de 1948, con expresión de los fallecidos y fecha de defunción, según previene el artículo 60 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soria 28 de agosto de 1947.—El Comandante Secretario, (ilegible).—Visto bueno.—El Coronel Presidente, Mendicuti. 1744

Imprenta provincial.